REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0313
RADICADO N° 2020-00201-00

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado el 21 de agosto de 2020, vía correo electrónico, correspondió a este Despacho el proceso EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL, promovido por HENRY MAURICIO GÓMEZ ORTIZ frente a MARTHA DORIS DÁVILA ZULETA.

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 28.7 del Código General del Proceso dispone:

> *"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*

Ahora, una vez revisado el certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula 001-1003069, sobre el cual recae la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer en el presente proceso, se pudo determinar que el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia (fl. 28 expediente digital). Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el municipio de Sabaneta pertenece al circuito judicial de Envigado, se ordenará la remisión a la oficina judicial de dicha ciudad para que sea repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Envigado – Antioquia, conforme a los dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón a ello, se rechaza la presente demanda y se ordena remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado, Reparto, para que asuma su conocimiento.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de COMPETENCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena REMITIR a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, REPARTO, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be54db7ea43a1dc5327a60582b6f853ac98dc31316187db33d8908c47ca93114
Documento generado en 27/11/2020 04:43:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica